
 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small> NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PÁGINA 1 de 1	

Barrancabermeja, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Investigado:	DAHILIZ MIRELLA LOPEZ MUÑOZ
Cédula:	C.C.37.576.723 Barrancabermeja
Dirección:	Carrera 34G N° 52B -28 Barrio Malvinas Bajas
Celular:	3138330406
Auto que se notifica:	Auto por medio del cual se Vincula al Proceso de Responsabilidad Fiscal con rad. 13-02-2018-024-2018
Fecha de la providencia:	16 de agosto de 2.023.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Se procede a notificar por aviso a la presunta responsable señora **DAHILIZ MIRELLA LOPEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.576.723 Barrancabermeja, el Auto por medio del cual Vincula al Proceso de Responsabilidad Fiscal con rad.13-02-2018-024-2018, en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino que aparece en el proceso, la misma ha sido devuelta, toda vez que la empresa de envíos 472 certificó encontrar el lugar cerrado, por lo tanto, no se ha notificado del proceso de vinculación.


Se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en cinco (05) folios dobles cara.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE VINCULACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 9	

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA VINCULACION A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO PROCEDIMIENTO VERBAL No. 13-02-2018-024-2018

Barrancabermeja, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

ENTIDAD AFECTADA:	INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA NIT: 890270948-3. Naturaleza Jurídica: Ente Descentralizado Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Cra 2 No 50-25 Representante Legal Actual: Olimpo Chiquillo Olivieri Cedula de Ciudadanía: 13.887.602 de Barrancabermeja Cargo: Director Teléfono: 3002787568
PRESUNTOS RESPONSABLES	ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA Cedula de Ciudadanía: 12.557.767 de Santa Marta Cargo: Ex Director Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Manzana O1 casa 10 apto 202 Barrio Concepción Santa Marta Celular: 3118797996 E mail: betocotes@gmail.com
VINCULADA	DAHILIZ MIRELLA LOPEZ MUÑOZ Cedula de Ciudadanía: 37.576.723 Barrancabermeja Cargo: Tesorera Dirección: Cra 34 G # 52 B – 58 Malvinas Baja Teléfono: 3138330406 Email: dmireya2000@hotmail.com
Cuantía:	\$ 36'835.000
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art 110 de la Ley 1474 de 2011

COMPETENCIA

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 267, 268 y 272; la Ley 610 de 2.000 y la Resolución Administrativa Nos. 167 del 15 de noviembre de 2022, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir AUTO DE VINCULACION DE PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EN PROCESO adelantado por las presuntas irregularidades detectadas en la presentación de declaraciones de retención en la fuente e IVA durante el periodo 3 y 10 del año gravable 2017 y periodo 3 y 4 del año gravable 2018 por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte, sin en el pago respectivo de los impuestos las cuales fueron declaradas sin efectos legales e ineficaces en cumplimiento a lo señalado por el artículo 580-1 del estatuto tributario, circunstancia que conllevó a la cancelación de intereses de Mora y sanciones por la omisión a los deberes y obligaciones indicados en la normatividad tributaria, según denuncia compulsada por la dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la Dian.

Analizadas las pruebas aportadas por el apoderado de sr. Alberto Rafael Cotes y la Inspección de tránsito y transporte (manual de funciones y certificación laboral) (folio 85 - 91), comparándolas con los hechos materia del proceso y las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, art. 3° de 610, la ley 1150 del 2007 y la 1474 del 2011 es del

caso vincular a la presente actuación a la señora DAHILIZ MIRELLA LOPEZ MUÑOZ identificada con C.C 37.576.723 de Barrancabermeja en virtud a su cargo desempeñado como tesorera para la época de los hechos, y conforme a los siguientes

HECHOS

La directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la contraloría municipal de Barrancabermeja, mediante auto de fecha de veinticuatro (24) de agosto de 2022 imputo responsabilidad fiscal bajo el procedimiento verbal N° 13-02-2018-024-2018, en contra de:

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA

Cedula de Ciudadanía: 12.557.767 de Santa Marta

Cargo: Ex Director

Domicilio: Barrancabermeja

Dirección: Manzana O1 casa 10 apto 202 Barrio Concepción 3 – Santa Marta

Celular: 3118797996

E mail: betocotes@gmail.com

Mediante Oficio interno de traslado de hallazgo fiscal fechado Diciembre veintisiete (27) de 2018, el Director Técnico de Fiscalización de este Ente de Control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva las presentes diligencias con el fin de iniciar la respectiva indagación preliminar fiscal o proceso de responsabilidad fiscal según el caso, en virtud del Hallazgo PAFI 13 02 2018 emitido en relación a la Denuncia de la Dirección Seccional De Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, desarrollada durante el segundo semestre de 2018 en la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Esta dirección apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 13-02-2018-024-2018 el veinticuatro (24) de agosto de 2022 con base en los siguientes hechos

HECHO 1

Se recibe denuncia en la contraloría municipal de Barrancabermeja el 18 de diciembre de 2018, con el número de radicación 02660 del director seccional de impuestos y aduanas de Barrancabermeja – dirección de impuestos y aduanas nacionales "DIAN" a través de la cual informa que, en desarrollo de sus labores institucionales, se han detectado irregularidades al interior de la inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB.

En la denuncia la DIAN informa que realizaron visita, con el fin de verificar la presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente del año gravable 2017 y 2018 a cargo de Inspección de Tránsito y transporte de Barrancabermeja ITTB, donde le informaron a quienes recibieron la visita director, contadora, jefe financiero y tesorera de la ITTB) las irregularidades presentadas con las declaraciones de retención en la fuente de los periodos 3 al 10 del año gravable 2017 y periodos 3 y 4 del año gravable 2018, en razón a que se presentaron las declaraciones sin el pago respectivo, conforme a la normatividad tributaria estas declaraciones no producirán efecto legal y se declararon ineficaces, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 5801 del estatuto tributario, el cual expresa "ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare".

De acuerdo a lo expresado en la denuncia las irregularidades presentadas con las declaraciones de retención en la fuente fueron consignadas en el acta de visita del 23 de agosto de 2018, firmada por quienes intervinieron.

Con estos cuatro (4) comprobantes de egreso se liquidaron y pagaron e INTERESES DE MORA por \$8'652.000 y SANCIONES por \$28'183.000, para un total pagado por estos conceptos que se configura en un presunto hallazgo con incidencia fiscal por \$36'835.000.

PERIODO	FECHA PAGO	VALOR COMPROBANTE DE EGRESO (\$)	No. COMPROBANTE DE EGRESO	SANCIONES PAGADAS (\$)	INTERESES DE MORA PAGADOS (\$)
03 (marzo 2018)	10/09/2018	49'850.000	1145	13'148.000	3'835.000
03 (marzo 2018)	20/11/2018	6'777.000	1320	1'725.000	737.000
04 (abril 2018)	17/09/2018	46'039.000	1164	11'119.000	3'153.000
04 (abril 2018)	20/11/2018	9'379.000	1321	2'191.000	927.000
TOTAL SANCION E INTERESES DE MORA PAGADOS				\$28'183.000	\$8'652.000
TOTAL PRESUNTO DAÑO FISCAL					\$36'835.000

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE VINCULACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 9	

Con lo descrito y anexado por el equipo auditor se tiene como hecho generador del daño fiscal, las presuntas irregularidades con ocasión a las irregularidades en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente e IVA del año gravable 2017 y periodo 3 y 4 del año gravable 2018 por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Para el equipo auditor no fue suficiente la justificación por parte de la entidad auditada en tanto que si bien allego certificaciones expedidas por la contadora en la cual detalla el estado de cada una de las declaraciones de retención en la fuente e IVA, correspondiente a los periodos 3 al 12 del año gravable 2017 y periodos 1 al 11 de 2018, certificaciones expedidas por la tesorera de la ITTB, donde pormenoriza las declaraciones de retención en la fuente e IVA pagadas, correspondiente a los periodos 3 y 4 de 2018, y los comprobantes de egreso, no se encuentra respaldada su justificación dentro de dicho documento, así mismo, esta operadora pudo observar en los anexos lo examinado en el informe de auditoría trasladado a este Despacho, por tanto, son de recibo dichas consideraciones, y teniendo en cuenta las presuntas irregularidades detectadas en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente e IVA del año gravable 2017 y periodo 3 y 4 del año gravable 2018 por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, el presunto daño fiscal es por el monto de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$36'835.000).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- ❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- ❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: "...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines:

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

- ❖ Ley 489 de 1998, artículo 3º que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- ❖ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

- ❖ Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ❖ ARTÍCULO 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se haya aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.



- ❖ Resolución Reglamentaria Nos. 167 del 15 de noviembre de 2022, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

DOCUMENTALES –TRASLADO DEL HALLAZGO:

1. Oficio interno de traslado fechado diciembre 27 de 2018 (fl.1).
2. Lista de chequeo para traslado de hallazgos fiscales (fl. 2)
3. Traslado de Hallazgo Fiscal (fls 3-39)
 - ✓ Denuncia recibida de la dirección seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja – Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales "DIAN", en cinco (5) folios.
 - ✓ Certificación expedida por la contadora de la ITTB, en la cual detalla el estado de cada una de las declaraciones de retención en la fuente e IVA, correspondiente a los periodos 3 al 12 del año gravable 2017 y periodos 1 al 11 de 2018, en un (1) folio.
 - ✓ Dos (2) certificaciones expedidas por la tesorera de la ITTB, donde pormenoriza las declaraciones de retención en la fuente e IVA pagadas, correspondiente a los periodos 3 y 4 de 2018, en dos (2) folios.
 - ✓ Comprobante de egreso N° EG 1145 fechado 10/09/2018, en seis (6) folios
 - ✓ Comprobante de egreso N° EG 1164 fechado 17/09/2018, en siete (7) folios
 - ✓ Comprobante de egreso N° EG 1320 fechado 20/11/2018, en cinco (5) folios
 - ✓ Comprobante de egreso N° EG 1321 fechado 20/11/2018, en cinco (5) folios

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE VINCULACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSION : 01	
		PÁGINA 5 DE 9	

A través de los cuales la ITTB efectuó pago a la DIAN de retenciones en la fuente, IVA, intereses de mora y sanciones.

4. Audiencia de Descargos: del 26 de septiembre del 2022, donde el presunto responsable Alberto Rafael Cotes Acosta solicita la vinculación de nuevos presuntos responsables (Tesorero) para tales fines allega cd con el siguiente contenido:
- Copia de los manuales de funciones desde el 2015 hasta la fecha.
 - Resolución 606- 15, ajuste a la planta de personal.
 - Resolución 862 de 2017-manual de funciones.
 - Resolución 3688 del 04 de diciembre de 2017, modifica 861 del 2017.
 - Resolución 3771 del 18 de diciembre de 2017, modifica 862 de 2017.
 - Resolución 607 de 2015 con el manual de funciones.
 - Resolución 861 de 2017 de la planta personal y
 - el acuerdo 003 de 2016.
5. Documentales de Oficio:
- Traslado de información y documentación procedente de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja que obra en expediente de la vinculación de las personas que para la vigencia 2017 y 2018 se encontraban en el cargo de Tesorero en la entidad. (FOLIO 85, 86)

La enunciación de las anteriores pruebas a partir de la audiencia del 26 de septiembre del 2022 respalda la imputación de presunta responsabilidad por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal el cual se causare en razón a las conductas que fueron desplegadas por los servidores públicos.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presuntos previstos en los artículos 48 de la ley 610 de 2000 y 97 de la ley 1474 de 2011 para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la entidad afectada de conformidad lo consagrado en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitara por PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que la menor cuantía de la entidad afectada en la vigencia 2017 fue de \$ 206.560.760 y en el 2018 de \$ 218.747.760, lo cual la cuantía del presunto daño fiscal no la supera.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de los mismos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado al erario público, en cuantía de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$36.835.000) M/CTE, los cuales comprenden (4) comprobantes de egreso que se liquidaron y pagaron intereses de mora por \$8'652.000 y Sanciones por \$28'183.000 para un total pagado por estos conceptos que se configura el presunto detrimento patrimonial.

II. De la Calidad de gestor fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

Con las anteriores premisas tenemos que las actividades propias de quien ejerce la función de efectuar el pago de impuestos a la DIAN como las estampillas departamentales y municipales, corresponden sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias del TESORERO las cuales le corresponden realizar análisis tendientes a controlar el manejo de los recursos financieros y optimizar el sistema contable y financiero de la entidad, rindiendo informes sobre eficiencia y austeridad que permite administrar en forma racional el capital variable de la entidad lo cual dicha función recae en la persona que ejercía dicha función para la época de los hechos y hoy vinculada DAHILIZ MIRELLA LOPEZ MUÑOZ

III. Nexos causal

La Constitución Política, prevé

ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." (Subraya fuera de texto)

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento... y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por su parte la ley 1952 de 2019 establece

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.


11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

(...)

12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

(...)

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 <small>ISO 9001 SC 4100-1</small>
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3101 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE VINCULACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 9	

ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

De lo anterior, se tiene que no puede existir empleado público sin funciones que no estén previamente detalladas o establecidas bien sea en ley o reglamento, puesto que el desarrollo de su trabajo, tiene como base dicha normativa, de manera que, al no cumplirse con las funciones, se estaría actuando en contravía de la constitución política y de las normas anteriormente previstas, conllevándose a un desconocimiento de sus deberes lo cual podría evidentemente desembocar en un detrimento patrimonial para el estado, en tratándose de funciones directamente relacionadas con el manejo de los peculio estatal.

Ahora bien, de los soportes obrantes en el expediente, se tiene que el daño patrimonial acaecido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, tiene su origen en el impago de la declaración de los periodos 3 y 4 de 2018 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por la suma de \$36.835.000, dineros que deben ser girados por parte de la entidad y de quien tiene la función de realizar el pago de dicho emolumento, ante lo que se tiene que la acción debe provenir de la tesorería de la ITTB, razón más que suficiente para vincular al trámite a quien fungiera en dicho cargo para la época de los hechos

IV. De la culpabilidad

En virtud de la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los dominios de la CULPABILIDAD; infaltable porque sin ésta fracasa todo juicio de responsabilidad fiscal.

Así las cosas, en el sub lite, habiendo probado la existencia del DAÑO, la GESTION FISCAL Y EL NEXO CAUSAL a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se abortaría el proceso; luego serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados, y que, en opinión de este despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

La labor específica del Tesorero tiene una responsabilidad alta la cual es la persona encargada del propósito principal de realizar análisis tendientes a controlar el manejo de los recursos financieros y optimizar el sistema contable y financiero de la entidad, rindiendo informes sobre eficiencia y austeridad que permite administrar en forma racional el capital variable de la entidad.

Lo anterior en el ejercicio del cargo como tesorero que dicha función estaba en cabeza de DAHILIZ MIRELLA LOPEZ MUÑOZ quien dentro de sus funciones en la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja se debía regir por las funciones otorgadas desde el inicio de ejercer su cargo en las cuales y muy importantes se encuentran como girar y firmar cheques a favor de terceros, nóminas de empleados públicos, oficiales y supernumerarios y en general a todas las obligaciones de la inspección de tránsito y transporte si así lo requiere; garantizar el oportuno trámite de las transferencias electrónicas y fiscales que corresponder a las entidades públicas y privadas, proveedores, contratistas,

nominas entre otros.; Efectuar el pago de impuestos a la DIAN así como el pago de estampillas departamentales y municipales. Según la resolución 862-17 pág. 37 contiene las funciones esenciales el profesional designado en el cargo de Tesorero General; donde se vislumbra que con su actuar de no realizar la presentación de las declaraciones de retención en la fuente e IVA el periodo 3 y 10 del año gravable 2017 y periodo 3 y 4 del año gravable 2018, sin el pago respectivo de los impuestos las cuales fueron declaradas sin efecto legal e ineficaces en cumplimiento en lo señalado por el artículo 580-1 del Estatuto Tributario situación que conlleva a la cancelación de intereses de mora y sanciones por la omisión a los deberes y obligaciones indicados en la normatividad tributaria, encuentra este despacho suficiente para proceder a determinar conducta GRAVEMENTE CULPOSA, pues desatendió sus deberes funcionales e incidió con su actuar viciado de negligencia en el caso del daño fiscal que aquí se investiga.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

Por último y conforme a lo anterior y a lo consignado en audiencia el pasado cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés 2023, y por configurarse los elementos del art. 48 de la ley 610 del 2000, se hace imperioso señal fecha y hora para continuar con la audiencia de descargos, el día Viernes primero (01) de septiembre a las nueve de la mañana 9:00 a.m; en la sala de audiencias de este órgano de control fiscal ubicado en la calle 48 N° 17 – 25 y citar a todos los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso.

Por secretaria, solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos, oficinas de servicio integrales para la movilidad municipal y departamental, entidades bancarias y cámara de comercio, de los presuntos responsables vinculados y/o medidas cautelares, según sea el caso. Por lo que deberá agregarse copia de este proveído al cuaderno de medidas.

Poner a disposición del presunto vinculado el proveído y el expediente por el termino de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de las des fijación del aviso.

La dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de Barrancabermeja:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR la proceso de responsabilidad fiscal bajo el procedimiento verbal N° 13 02 2018 – 024 - 2018 de conformidad con Ley 610 de 2000 y la ley 1474 del 2011, a:

DAHILIZ MIRELLA LOPEZ MUÑOZ

Cedula de Ciudadanía: 37.576.723 Barrancabermeja
Cargo: Tesorera
Dirección: Cra 34 G # 52 B – 58 Malvinas Baja
Teléfono: 3138330406
Email: dmireya2000@hotmail.com

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$36'835.000), valor que se cancelara en forma solidaria, la cual se actualizara al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar este proceso por el PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE VINCULACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01 PÁGINA 9 DE 9	

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 al VINCULADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la NOTIFICACION PERSONAL de los vinculados, se procederá a NOTIFICAR POR AVISO de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

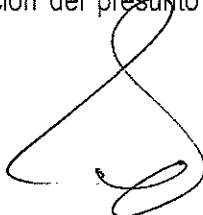
En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADO y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: FIJAR COMO FECHA para dar Reanudación de Audiencia De Descargos el día PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.), en la sala de audiencias de este Ente de Control, ubicado en la Calle 48 No. 17-25 del Barrio Colombia, y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de movilidad de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y ante el RUES, a nombre del presunto responsable. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

ARTICULO SEXTO: PONER a disposición del presunto responsable fiscal vinculado, el presente proveído y el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	
El auto anterior se notificó por anotación en el TRASLADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M., de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS. Hoy, 17 AGO 2023	
LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	

